

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, julio 10 de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda recibida vía correo electrónico el día 08 de julio de 2020.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-114
2020-00050-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

La demanda de DIVORCIO instaurada de mutuo acuerdo por los señores ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ Y JAIRO ANDRÉS ALARCÓN AGUDELO, por conducto de apoderado judicial, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 15 del art. 21 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada de mutuo acuerdo por los señores ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ Y JAIRO ANDRÉS ALARCÓN AGUDELO, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ**, portador de la tarjeta profesional número 41.648 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a los demandantes en calidad de abogado de confianza en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL ____ DE _____ DE 2019</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
